



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 129219

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **ANTONIO ARLEY GRIMALDO CONTRERAS** contra el Juzgado 2º y 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de Valledupar, Juzgados 2º y 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Juzgado 1º Especializado de Cúcuta, Juzgado 1º Especializado de Descongestión de Cúcuta, Juzgado 4º Penal del Circuito de Cúcuta, Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, Fiscalías 10, 40, 42 y 69 Especializada de Cúcuta, Fiscalía 5ª Seccional de Cúcuta, Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a las autoridades accionadas y vincúlese a todas las partes e intervinientes del proceso penal radicado 54001310400420150027500 seguido contra **ANTONIO ARLEY GRIMALDO CONTRERAS** [defensores, juzgados de instancia, juzgados de ejecución de penas, Ministerio Público, Víctimas y apoderados, Fiscalía etc.].

Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda a las autoridades accionadas y vinculadas, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Las respuestas deberán ser remitidas a los correos electrónicos: davidps@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Requiérase a las autoridades de conocimiento para que en el tiempo improrrogable de un (1) día: i) adjunten las sentencias condenatorias emitidas contra el accionante, ii) si la condena estuvo antecedida de aceptación de cargos o allanamiento, aportar las respectivas diligencias de verificación, iii) allegar las constancias de notificación de la condena al procesado y, iv) demuestren que el actor siempre estuvo asistido por un profesional del derecho. **Requiérase** al Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar para que, en el mismo término, i) informe las

acumulaciones de pena que se han realizado a nombre del actor, ii) allegue copia de las decisiones correspondientes y iii) las constancias de notificación.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
MAGISTRADA